

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., dos de septiembre de dos mil veintiuno

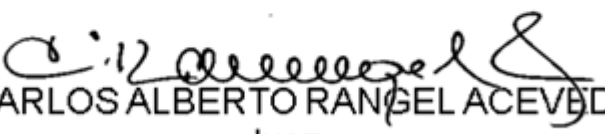
No se tiene por notificado al demandado, como quiera que las diligencias de notificación realizadas por la parte demandante carecen de certificación de entrega o acuse de recibo.

De manera adicional, se advierte que no se le remitió al demandado copia del traslado de la demanda, ni se le advirtió que los términos empezarían a correr 2 días después de la entrega de la notificación, conforme lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se insta a la apoderada demandante, para que efectúe en debida forma las diligencias tendientes a la notificación del demandado, para lo cual dispone de las empresas de correo electrónico certificado que prestan dicho servicio.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite como legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LVR

11001-4003-002-2021-00319-00